



BOLETÍN TRIBUTARIO - 156/14

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **INCLUSIÓN FINANCIERA SERÁ LEY DE LA REPÚBLICA: CONGRESO APRUEBA ÚLTIMO DEBATE**

Mediante Comunicado de Prensa subrayó:

“El proyecto del Gobierno Nacional que busca, entre otras cosas, reducir costos de giros y transferencias, fue aprobado por la Plenaria del Senado de la República en último debate.

El Ministro de Hacienda, Mauricio Cárdenas, destacó que el Senado aprobó la iniciativa que proyecta la creación de entidades especializadas en depósitos y pagos electrónicos a bajos costos lo cual traerá beneficios a todas las regiones del país, permitiendo además la creación de historiales de pago que les permitirá a los usuarios acceder a financiamiento.

Alrededor de 20 millones de colombianos tendrán acceso a productos financieros para realizar sus pagos y giros mediante mecanismos como teléfonos celulares, internet y tarjetas débito con cuentas que están exentas del impuesto del 4X1.000”.

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. **AL SER LOS INVERSIONISTAS EXTRANJEROS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN COLOMBIA POR LAS RENTAS DE FUENTE NACIONAL, ESTÁN OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES POR INTERMEDIO DE LOS REPRESENTANTES ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 572 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, ENTRE ELLOS, LOS GERENTES, ADMINISTRADORES Y EN GENERAL LOS REPRESENTANTES LEGALES, POR LAS PERSONAS JURÍDICAS**



Al respecto precisó:

“En ejercicio de la atribución otorgada por el artículo 555-2 del Estatuto Tributario, el Gobierno Nacional, mediante la expedición del Decreto 2460 de 2013, estableció los requisitos y procedimientos para la inscripción en el RUT, entre ellos, la exigencia de acreditar la existencia y representación legal, en idioma español, debidamente apostillado o, si es el caso, -autenticado ante el Cónsul o el funcionario autorizado, en los términos del literal e) numeral 2 del artículo 10 del mencionado Decreto 2460 y la obligación de los inversionistas no residentes ni domiciliados en Colombia titulares de inversiones de capital del exterior de portafolio, de identificarse con el Número de Identificación Tributaria NIT, para lo cual el administrador de la inversión deberá realizar, a nombre de éstos, su inscripción en el RUT de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del precitado Decreto”. (Concepto 051017 del 22 de agosto de 2014).

2. **PARA LA DETERMINACIÓN DEL INGRESO BRUTO DEL DISTRIBUIDOR MINORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO, SE APLICA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 26 DE 1989, LOS CUALES SON SUSCEPTIBLES DE DEPURACIÓN ACREDITANDO EL VALOR DE LOS COSTOS Y DEDUCCIONES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE PAGO Y EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 771-5 DEL E.T. “MEDIOS DE PAGO PARA EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN DE COSTOS, DEDUCCIONES, PASIVOS E IMPUESTOS DESCONTABLES”. (Concepto 051015 del 22 de agosto de 2014).**
3. **LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN RESPECTO A LA PLANILLA “PILA” CONTRATADOS POR LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, ESTÁN EXCLUIDOS DEL IVA**

La DIAN recalcó:

“Así las cosas, los anteriores argumentos de tipo constitucional, legal y jurisprudenciales, permiten colegir que la exención del IVA prevista en el numeral 3) del artículo 476 del Estatuto Tributario, es objetiva y está



circunscrita a la naturaleza del servicio prestado en relación con el sistema de seguridad social, esto es, que necesariamente el servicio de operador de información contratados por las EPS y demás Administradoras del SSS, están directamente vinculados con las previsiones del manejo a la seguridad social de que trata la Ley 100 de 1993, dado que el pago del aporte, el registro e inscripción del aportante en la planilla PILA, en sí mismo, son los que están vinculados a la Seguridad Social.

En consecuencia, este despacho reconsidera la posición adoptada en el oficio 016498 del 20 de marzo de 2013; y lo modifica en el sentido de reconocer que, los servicios prestados por los operadores de información respecto a la Planilla Pila contratados por las entidades administradoras de recursos del Sistema de Seguridad Social, están excluidos del IVA. (Subrayado fuera de texto - Concepto 050285 del 20 de agosto de 2014).

4. **INSISTE EN QUE EL MECANISMO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE MÍNIMA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 384 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, BUSCA QUE EL IMPUESTO MÍNIMO ALTERNATIVO NACIONAL - IMAN - SE RECAUDE A LO LARGO DEL MISMO PERÍODO GRAVABLE, RAZÓN POR LA CUAL NO HAY LUGAR A DISMINUIR LA BASE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE MÍNIMA CON FACTORES DISTINTOS A LOS TAXATIVAMENTE SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 384 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y EN EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1070 DE 2013. (Concepto 050282 del 20 de agosto de 2014).**
5. **TRATAMIENTO FISCAL DE ACTIVOS (CUENTAS) POSEÍDAS EN EL EXTERIOR QUE NO HAN SIDO DECLARADOS EN PERIODOS ANTERIORES - ARTÍCULO 239-1 ESTATUTO TRIBUTARIO**

Frente al tema expuesto puntualizó:

“De conformidad con el artículo transcrito, puede el contribuyente, voluntariamente, declarar el valor del activo omitido en periodos anteriores como renta líquida gravable, liquidando el respectivo impuesto, caso en el cual no se generará sanción alguna. En el caso en que el respectivo activo se incluya sin liquidar el impuesto



correspondiente o no se haga voluntariamente y la Administración de impuestos detecte dichos pasivos, procederá la imposición de la sanción por inexactitud". (Concepto 050053 del 19 de agosto de 2014).

6. **ES A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, A QUIEN LE ASISTE NORMATIVAMENTE LA COMPETENCIA Y FACULTAD PARA CELEBRAR CONVENIOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS EXTRANJERAS REFERENTES A LOS MÉTODOS PARA LA COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE ORIGEN, CON LOS QUE SE POSIBILITE LA CORRECTA APLICACIÓN DEL BENEFICIO CONTEMPLADO EN EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 3 DEL ANEXO 11, TÍTULO 111, DEL "ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y EL PERÚ, POR UNA PARTE, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA". (Concepto 991 del 19 de agosto de 2014).**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

04 de septiembre de 2014